

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12.50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 5 de Septiembre)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Septiembre)
REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Tarragona y la Audiencia de la misma provincia, de los cuales resulta:

Que el Alcalde del Ayuntamiento de Vallmoll dirigió comunicación al Juez de instrucción de Valls, manifestándole que entre los libramientos satisfechos por el Depositario de fondos municipales había dos, firmados por Ramón Sanfelix, en los que aparecían las firmas y rúbricas de este completamente diferentes, y con notable parecido la letra de las firmas á aquella con que está escrita la orden de pago y á la del Secretario Contador D. Ramón Jané, que autoriza dichos documentos; existiendo además en uno de esos libramientos una enmienda relativa al mes en que se otorgó:

Que instruido sumario y terminada la sustanciación del mismo, se elevó á la Audiencia provincial de Tarragona; declaró ésta abierto el juicio oral, y formuló sus conclusiones provisionales el Ministerio público, acusando como autor de un delito de falsedad al procesado Ramón Jané Piñol:

Que D. José Llauredó Domingo y otros vecinos de Vallmoll acudieron al Gobernador de la provincia, exponiendo que, como Concejales de aquel Ayuntamiento, y en virtud de denuncias, habían sido procesados por varios cargos, que enumeraban, y entre ellos el de no conocer los denunciados las personas que habían firmado dos libramientos; todo lo cual había sido objeto por parte del Juzgado de Valls de tres distintos procedimientos que ya estaban pendientes ante la Audiencia provincial:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Audiencia, para que dejare de conocer en los procesos

instruidos contra los recurrentes, y comprendió, al hacerlo, en un solo oficio de requerimiento todos los hechos á que los reclamantes se referían, aduciendo en apoyo de su pretensión las razones y textos legales que estimó oportunos:

Que unida la comunicación del Gobernador á uno de los procesos que en el mencionado Tribunal obraban, se sacó certificación de ella, y se llevó á la causa instruida contra Ramón Jané:

Que sustanciado el incidente de competencia, la Audiencia dictó auto en que sustuvo su jurisdicción, aduciendo las consideraciones que estimó pertinentes:

Que comunicados al Gobernador el dictamen del Fiscal en el expresado incidente y el auto de la Audiencia, con oficio que lleva la fecha de 20 de Noviembre de 1899, les pasó dicha Autoridad á informe de la Comisión provincial, la cual emitió su parecer en 31 de Enero de 1901, acordando en 28 de Marzo siguiente el Gobernador insistir en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Los Gobernadores, oídas las Comisiones provinciales, harán los requerimientos de inhibición á los Jueces ó Tribunales que estén conociendo del asunto, y sólo cuando unos ú otros procedan por delegación, se dirigirán aquellos al Tribunal delegante. Por tanto, los Jueces de instrucción deberán sostener en su caso las cuestiones de competencia que promuevan los Gobernadores, mientras los procesos se encuentren en el periodo de sumario:

Visto el párrafo primero del artículo 16 de dicho Real decreto, según el cual: «Cuando el requerido se declare competente por autor firme, oficiará inmediatamente al Gobernador para que deje expedita su jurisdicción, ó de lo contrario tenga por formada la competencia»:

Visto el art. 17, que dice: «El Gobernador, oída la Comisión provincial y dentro de los tres días siguientes á la recepción del oficio, dirigirá nueva comunicación al requerido, insistiendo ó no en estimarse competente»:

Considerando:

1.º Que el Gobernador de Tarragona comprendió en un solo requeri-

miento hechos que se referían á tres distintos procesos, que por separado se sustanciaban:

2.º Que según tiene declarado la jurisprudencia, para que se entienda cumplido el art. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, es necesario que se dirija al Tribunal un requerimiento para cada asunto en que conozca:

3.º Que no habiéndose hecho así, se ha incurrido, al suscitar competencia á la Audiencia de Tarragona en la causa que contra Ramón Jané se seguía, en un vicio esencial de procedimiento, que impide resolverla en cuanto al fondo:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla y lo acordado.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Agosto de mil novecientos dos.—**ALFONSO**.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 3 de Septiembre)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Guerra, Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se llama al servicio activo de las armas 60.000 reclutas de los declarados soldados en el presente año, que darán las zonas de reclutamiento, con arreglo á los números consignados en el adjunto estado.

Art. 2.º De los reclutas correspondientes á cada zona, vendrán á filas como del reemplazo del año corriente, cuando sean llamados á ellas, los que se expresan en el mismo estado, quedando los restantes para ser incorporados al del próximo año de 1903.

Art. 3.º Las Comisiones mixtas y las zonas de reclutamiento cumplimentarán este decreto en la forma que respectivamente determinan el capítulo 16 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y el art. 4.º de la ley de 4 de Diciembre de 1901.

Dado en San Sebastián á primero de Septiembre de mil novecientos dos.—**ALFONSO**.—El Ministro de la Guerra, Valeriano Weyler.

Repartimiento general del contingente para el reemplazo del año actual, compuesto de los reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley de Reclutamiento vigente.

ZONAS	Reclutas comprendidos en los arts. 31 y 152 de la ley.	CUPO	Tres quintas partes de éste que vendrán á filas como reemplazo de 1902
Tarragona, 33.	1.184	894	536
Villafranca, 46.	1.174	578	347

San Sebastián 4.º de Septiembre de 1902.—Aprobado por S. M.—Valeriano Weyler.

NOTA.—Los datos referentes á las demás zonas se hallan insertos en la misma Gaceta del 3 de Septiembre.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3353
Minas.—Anuncio

Habiendo renunciado D. Felipe Eduardo Verdegay la prosecución de su expediente de registro de la mina «Santa Cristina», (núm. 436), sita en el término de Riudecols y Las Irlas, este Gobierno, con fecha 3 de los corrientes, ha acordado cancelar dicho expediente, declarándolo sin curso y fenecido, así como franco y registrable el terreno que el mismo comprendía.

Lo que hago público á los efectos de la ley y para conocimiento de quienes pueda interesar.
Tarragona 6 de Septiembre de 1902.—El Gobernador, Bernardo Amer.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3354
EDICTO

Impuesto de consumos y municipal

Don Justo Celma Comas, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor del Ayuntamiento de este pueblo,

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto correspondientes al año de 1901 y anteriores, se encuentran comprendidos los contribuyentes que á continuación se relacionan, á los

cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto á fin de que llegue á conoci-

miento de los mismos que con fecha de hoy he dictado la siguiente
 «Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el art. 93 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propie-

dad de dichos bienes; bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»
 Núm. 72.—Viuda de Marcelino Botrás Llécera.—Una casa calle Rosa, núm. 10, 225 pesetas.
 Núm. 263.—Miguel Monclús Espinós.—Una heredad partida Llangostera, vulgarmente Llangairó, 1.180 pesetas.
 Así, pues, conforme á los párrafos

3.º y 4.º del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo para que surta los efectos oportunos.
 Benifallet 4 de Septiembre de 1902.
 —Justo Celma.

Núm. 3355

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Relación de las fincas adjudicadas por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Número del inventario	Clase de la finca	Situación de la misma	Procedencia	Fecha de la subasta	Fecha de la adjudicación	Cantidad en que fué rematada Pesetas Cs.	Nombre de los rematantes
1559	Urbana.	Tortosa.	Guerra.	15 de Julio de 1902.	1.º de Septiembre 1902.	820	Juan Estorach Sol.
1560	Idem.	Idem.	Idem.	15 de » »	1.º de » »	1.070	Juan Curto Figueres.
1559 (bis)	Idem.	Idem.	Estado.	15 de » »	1.º de » »	530	Francisco Roselló Roig.
1544	Idem.	Horta.	Idem.	15 de » »	1.º de » »	103	Miguel Arrufat Sancho.

Tarragona 5 de Septiembre de 1902.—El Administrador, Antonio Montalván.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Albaladejo.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de VIÑOLS durante los meses de Abril, Mayo y Junio del actual año.

Día 6 de Abril.—No pudo celebrarse sesión por falta de mayoría de Concejales.

Día 13.—Se acordó nombrar una Comisión para pasar á la capital con objeto de conferenciar con el Sr. Arquitecto provincial respecto á las obras del cementerio.

Día 21.—Se acordó anunciar en el Boletín oficial de esta provincia la subasta pública para la construcción de las obras de la primera sección del nuevo cementerio de este pueblo.

Día 27.—Se acordó admitir la dimisión presentada por D. Juan Serra Vidiella, como uno de los individuos que componía la Junta especial del nuevo cementerio y nombrar para dicha vacante á D. Juan Vidal Blay.

Día 4 de Mayo.—Se dió cuenta de la correspondencia oficial, acordando se dé su debido cumplimiento.

Día 11.—Se acordó que tan pronto termine el plazo de exposición al público el repartimiento de la extinción de la langosta, se remita al Ilmo. señor Administrador de Hacienda de la provincia, por estar así reclamado por dicha Superior Autoridad.

Día 14.—Se acordó prestar su aprobación, por haberse verificado con todos los requisitos que en los planos y pliegos de condiciones se expresan, la adjudicación al postor Juan Serra Vidiella, de las obras de la primera sección del nuevo cementerio.

Día 18.—No hubo asuntos de que tratar.

Día 25.—Se acordó asistir el Ayuntamiento en Corporación á la procesión del día de Corpus Christi, por ser de costumbre.

Día 1.º de Junio.—Se acordó hacer las reparaciones necesarias á la sala Escuela de niños y que los gastos sean con cargo al Capítulo 1.º del presupuesto del corriente año.

Día 8.—No hubo asuntos de que tratar.

Día 15.—Se acordó se celebre la fiesta mayor de S. Juan Bautista con las mismas solemnidades de los años anteriores, así como también al arreglo de la campana de la torre de la Iglesia.

Día 22.—Se acordó dar su debido cumplimiento á la Real orden de fecha

12 del actual, inserta en el Boletín oficial de la provincia, núm. 143, referente á los Agentes de negocios para la efectividad de créditos contra el Estado por la venta de Propios.

Día 29.—Se acordó por unanimidad se celebre una sesión extraordinaria por el Ayuntamiento y Vocales asociados para examinar la relación de deudores por consumos y municipal presentada por el Recaudador.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día de hoy.

Y para que conste y á los efectos de la ley Municipal, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Viñols á 31 de Agosto de 1902.—Juan Vidal, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Noet.

Núm. 3356

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pobla de Masaluca

Hallándose formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este distrito para el próximo año de 1903, se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación durante los quince días siguientes al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á los efectos del art. 146 de la vigente ley Municipal.

Pobla de Masaluca 1.º de Septiembre de 1902.—El Alcalde, José Salvadó.

Núm. 3357

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fatarella

Presentadas por los respectivos cuentatantes y aprobadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales de los años 1900 y 1901, se hallarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contaderos del de la fecha, durante cuyo plazo podrán ser examinadas por los interesados y producir las reclamaciones que crean procedentes.

Fatarella 1.º de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Joaquín Alcoverro.

SUBASTA

Por acuerdo del Consejo de familia de los menores D. José y D. José M.ª Vives y Castellet, se anuncia la venta en pública subasta, por segunda

vez y por término de veinte días, de la heredad conocida por «Mas Masí», que comprende las fincas y derechos siguientes:

Primero. Toda aquella pieza de tierra secano, bosque é yermo, de extensión veinte jornales sesenta céntimos, iguales á doce hectáreas cincuenta y tres áreas treinta centiáreas, situada en el término municipal de Santa Perpetua y partida «Mas Vilá»; lindante á Oriente con tierras de Magin Vallés, á Mediodía con las de José Vilar, á Poniente con el término de Vallespinosa y á Cierzo con otra del vendedor; valorada en mil pesetas..... 1.000 ptas.

Segundo. Toda aquella otra pieza de tierra secano, bosque, garriga é yermo, de extensión dos jornales sesenta céntimos, ó sean una hectárea cincuenta y ocho áreas diez y ocho centiáreas, situada en el término de Puntils, distrito municipal de Santa Perpetua y partida del «Solá»; lindante á Oriente con tierras de Ramón Clarasó, á Mediodía con las del mismo Clarasó, á Poniente con las de Magin Vallbona y á Cierzo con las de Juan Janer; valorada en doscientas cuatro pesetas diez y ocho céntimos..... 204.18 ptas.

Tercero. Toda aquella otra pieza de tierra regadío, secano, viña, bosque, garriga é yermo, de extensión ciento trece jornales sesenta céntimos, iguales á sesenta y nueve hectáreas once áreas cuarenta y dos centiáreas, en medio de la cual se halla la casa Manso, conocido por «Mas Masí», compuesto de baluarte, redil, planta baja, un piso y azotea, con su puerta principal á la parte del Mediodía, señalado de número veinte y dos y un pajar, situado en el referido término de Puntils, distrito de Santa Perpetua y partida denominada «Mas Masí»; lindante á Oriente con tierras del vendedor establecido á Francisco Rusines y con tierra de José y Ramón Clarasó, á Mediodía, parte con el término de Santa Perpetua, parte con tierras de Ramón Clarasó y parte con el término de Vallespinosa; á Poniente con tierra de José Vilá y Jaime Anglés, José Andreu, Gabriel Anglés y Sebastián Mateu, y á Cierzo con las de este último y con las de José Jové; valorada en diez mil ochocientas pesetas..... 10.800 ptas.

Cuarto. El dominio directo, con el derecho de percibir de Francisco

Rusines la cuarta parte de vino y trigo y la quinta de los demás frutos, excepción hecha del huerto, que anualmente se recogen en una pieza de tierra de viña plantada, en parte regadío y en parte yermo, de dos jornales siete porcas, ó sean una hectárea cincuenta y siete áreas diez y siete centiáreas, sita en el referido término de Puntils y partida del «Prat»; lindante á Oriente con tierras de Ramón Clarasó, á Mediodía con un barranco, á Poniente con las de José Jové y á Cierzo con el camino de Puntils á Vallespinosa, valorado en ciento cincuenta pesetas..... 150 ptas.

Quinto. El dominio directo, con el derecho de percibir del mismo Francisco Rusines la cuarta parte de trigo y vino, en cuanto á cinco jornales de tierra, en la parte conocida por «Camps de sota la viña y viña vella», y la quinta de la restante tierra, así como de los demás frutos y legumbres que anualmente se recogen en una porción de tierra campá, viña, bosque é yermo, sita en el término de Puntils y partida «Mas Masí», de cabida veinte y dos jornales y medio, ó sean trece hectáreas setenta áreas noventa centiáreas; lindante á Oriente con tierras de José Clarasó, á Mediodía y Poniente con las del vendedor y á Cierzo con las de José Sans y Francisco Sabaté; valorado en novecientas pesetas..... 900 ptas.

Valorada por consiguiente dicha heredad «Mas Masí» en trece mil cincuenta y cuatro pesetas diez y ocho céntimos..... 13.054.18 ptas.

La subasta tendrá lugar el día veinte y nueve de Septiembre próximo, á las diez de la mañana, en el despacho del Notario de esta ciudad D. Francisco Dasca Boada, no admitiéndose postura por cada una de dichas fincas sino de todas en conjunto y siempre y cuando cubra la dicha cantidad de trece mil cincuenta y cuatro pesetas diez y ocho céntimos, tipo por el que han sido valoradas las expresadas fincas y derechos.

Los títulos de propiedad y demás antecedentes obran en poder del referido Notario.

Valls treinta de Agosto de mil novecientos dos.—El Tutor, José Miquel Torné.

Imprenta de Herederos de J. A. Nel-la.